



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

Circular No. INE/SE/015/2020

Ciudad de México, 7 de abril de 2020.

CIRCULAR RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE CONTRATACIONES Y PEDIDOS

**CC. VOCALES EJECUTIVOS (AS)
DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E S**

En atención a la epidemia de enfermedad provocada por el SARS-CoV2 (COVID-19) reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, y por el Consejo de Salubridad General mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 23 siguiente; a la declaratoria de emergencia sanitaria, así como a las acciones extraordinarias para su atención, publicadas en el DOF los días 30 y 31 del mismo mes, el **Instituto Nacional Electoral (INE)**, a través de sus diversos órganos de dirección y ejecutivos centrales, han emitido diversas medidas de prevención y de actuación frente a la pandemia, como se menciona a continuación:

Circular del Secretario Ejecutivo de 13 de marzo. A través de la cual se dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto.

Acuerdo INE/JGE34/2020 de 17 de marzo. Por el que se determinan medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.

Acuerdo INE/CG82/2020 de 27 de marzo. Por el que se determina, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.

Resolución INE/CG83/2020 de 1º de abril. Por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Circular del Secretario Ejecutivo de 1º de abril. A través de la cual se instruyó la supresión, en la medida de lo posible, de la implementación de guardias presenciales en las unidades responsables del Instituto.

Circular del Secretario Ejecutivo de 1º de abril. A través de la cual se establecieron diversas medidas relacionadas con la revisión de metas e indicadores, y elaboración de planes de trabajo.

El Acuerdo INE/JGE34/2020, entre otros aspectos, facultó al titular de la Secretaría Ejecutiva para los efectos siguientes:

“Decimosexto. Se faculta al Secretario Ejecutivo para determinar cualquier medida adicional o que derive de las presentes con la finalidad de efficientar su cumplimiento.”

Este mismo acuerdo estableció diversos aspectos con relación a las contrataciones vigentes, así como con las nuevas contrataciones que deba realizar el Instituto, tales como:

“Décimo.

[...]

Derivado de la contingencia, se deberán revisar los contratos vigentes por parte de los administradores de los mismos, a efecto de que, de resultar necesario, se modifique en coordinación con el proveedor, la forma de prestación de los servicios. Dicha modificación únicamente podrá ser durante el tiempo que dure la contingencia.”

“Undécimo. Los titulares de las unidades responsables estarán a cargo de realizar las contrataciones estrictamente necesarias para atender de manera ágil y expedita las necesidades derivadas de la contingencia, con base en las disposiciones en la materia, pero privilegiando los medios electrónicos y sin perjuicio de que, en un plazo no mayor a 30 días de terminada la contingencia se documenten las acciones e instrumentos correspondientes.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el Acuerdo INE/CG82/2020, entre otros aspectos, facultó al titular de la Secretaría Ejecutiva para:

“Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.”

Ahora bien, en el marco del Acuerdo del Secretario de Salud publicado en el DOF el 31 de marzo de 2020, la continuación de las actividades consideradas como esenciales conforme a dicho acuerdo (que tienen en común ser necesarias para atender la emergencia sanitaria, que involucren cuestiones de seguridad; o bien, cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para la continuación de las actividades institucionales sustantivas, así como las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura de la institución) y el seguimiento de las tareas mediante la implementación de mecanismos de colaboración y participación remotas, conforme lo instruido en las circulares números INE/SE/011/2020 y INE/SE/012/2020, requiere la supervisión, revisión y, en su caso, modificación de los contratos celebrados y que se encuentran vigentes, así como ponderar aquellos otros que sea menester celebrar por adecuarse a las circunstancias imperantes.

En ese entendido, con fundamento en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), l), r) y w), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, se comunican las siguientes previsiones para orientar las acciones que cada órgano delegacional y subdelegacional evaluará con relación a los contratos que se encuentren vigentes, así como las nuevas contrataciones que deban realizar por ser estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones, durante la emergencia sanitaria:



A. De los contratos y pedidos vigentes.

I. Continuación de la prestación de los servicios y ministración de bienes:

Por regla general, todos los contratos vigentes continuarán conservando su vigencia. Por lo tanto, se deberá continuar con la prestación de los servicios, la ministración de bienes, y las obligaciones de pago que correspondan.

Esto no implicará que la prestación de los servicios o entrega de bienes a cargo del proveedor deba interrumpirse, suspenderse o consentirse algún retraso en su cumplimiento, es decir, no se dejarán de atender los pactos contractuales asumidos por el Instituto con su proveeduría y de éstos con el Instituto.

En ese sentido, cada uno de los órganos delegacionales y subdelegacionales, y de manera particular, los administradores de los contratos, previo acuerdo con la o el Vocal Ejecutivo que corresponda, deberá tomar las medidas necesarias para que se posibilite su cumplimiento.

II. Revisión de la administración y cumplimiento de los contratos existentes para la toma de decisiones:

Es necesario que cada órgano delegacional y subdelegacional, y de manera particular, los administradores de contrato realicen a la brevedad un análisis respecto del contenido de cada uno de los contratos y anexos que administren, que considere la utilidad del objeto del contrato y la continuidad de las funciones del Instituto durante la emergencia sanitaria y bajo el esquema de operación contenido en los acuerdos INE/CG92/2020 e INE/JGE34/2020, así como en las Circulares INE/SE/011/2020 e INE/SE/012/2020, que permita, de manera posterior al análisis, identificar lo siguiente:



1. Aquellos contratos susceptibles de modificación en las modalidades de su cumplimiento, en coordinación con el proveedor (forma de prestación de los servicios o entrega de bienes, fechas de entrega).

Se trata de modificaciones estrictamente operativas. Es decir, es viable cuando los términos y condiciones pactadas en los contratos ya prevean diversas periodicidades, vías, métodos, procedimientos, frecuencias, focalización o cualquier otra gama de posibilidades para la prestación de servicios y ministración de bienes (según lo previsto en el anexo técnico del contrato).

En estos casos, las modificaciones a la forma de cumplimiento deberán documentarse en el expediente del administrador de contrato, con las comunicaciones efectuadas y la aceptación por ambas partes de la adecuación que corresponda.

En cualquier caso, será indispensable contar con la aceptación de los bienes o servicios, del servidor público responsable o el establecido como administrador y/o supervisor del contrato, según sea el caso, ya sea de manera documental o en medios electrónicos conforme a las disposiciones aplicables.

2. Aquellos contratos susceptibles de modificación, en coordinación con el proveedor, respecto del objeto o condiciones fundamentales del contrato (plazos de entrega, vigencia y montos), que requiere la formalización de un convenio modificatorio porque las condiciones vigentes no lo permiten.



Estas modificaciones se encuentran sujetas a las disposiciones que prevé el Reglamento en la materia y requieren la formalización de un convenio modificatorio. Se trata de casos en que la variación de la forma de la prestación de los servicios o la ministración de bienes no se encuentre prevista en los contratos vigentes, es decir, en el caso de que por las nuevas circunstancias identificadas a la luz de los efectos de la emergencia sanitaria resulte necesario que se modifiquen las condiciones pactadas en los mismos, será indispensable formalizar un convenio modificatorio en términos, según sea el caso, de lo establecido en los artículos 56 último párrafo y 61 del Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (Reglamento), en concordancia con lo establecido en los artículos aplicables de la Sección V de Capítulo V de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios (POBALINES).

La suscripción de los convenios modificatorios podrá concluirse hasta antes de 30 días hábiles siguientes una vez concluida la contingencia, como lo refiere el Acuerdo INE/JGE34/2020. Sin embargo, en la fecha de modificación y previamente a su ejecución, invariablemente deberá hacerse constar la firma en el convenio de todos los funcionarios que intervinieron en la formalización del contrato por parte del Instituto, incluida la validación de la Dirección Jurídica, conforme se establece en el artículo 117 numeral V de las POBALINES y, cuando menos, el intercambio de comunicaciones con el representante legal del proveedor en el que conste su consentimiento.

Incluso, cuando así sea posible y previo acuerdo por escrito del proveedor, los convenios modificatorios podrán celebrarse utilizando medios de comunicación electrónica.



3. Aquellos contratos susceptibles de suspensión incluida la evaluación sobre la reanudación de su vigencia una vez levantada la emergencia sanitaria, o susceptibles de terminación anticipada.

En los supuestos de suspensión o terminación anticipada de los contratos, se deberá observar lo previsto en los artículos 65 y 67 del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 149 de las POBALINES.

Para tales efectos, se deberá previamente contar con el dictamen emitido por el área requirente que precise las razones o las causas justificadas que dieron origen al caso fortuito o fuerza mayor. En ese sentido, será indispensable que la DEA por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, realice previamente la consulta a la Dirección Jurídica sobre la viabilidad de la suspensión o la terminación anticipada del contrato de que se trate, para proceder a notificarlo al proveedor por conducto de las áreas equivalentes a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios en órganos centrales, en el caso órganos delegacionales y subdelegacionales.

Por lo que respecta a la cláusula de los contratos relativa a caso fortuito o fuerza mayor, es necesario para su actualización, un retraso en el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato debido a ese caso fortuito o fuerza mayor. Esto permitiría otorgar un plazo mayor al estipulado para la entrega de los bienes o para la prestación de los servicios que hayan sido pactados, ya que tal supuesto prevé el retraso en la prestación de servicios o ministración de bienes, debidamente justificados. Para esto, se deberá observar lo dispuesto en la fracción X del artículo 105 de las POBALINES.

Es importante observar que el Instituto **deberá continuar** con el desarrollo de sus funciones esenciales, en las cuales se comprenden **la prestación de servicios o la ministración de bienes necesarios para el mantenimiento y buen resguardo de los equipos e instalaciones institucionales, la prestación de los servicios de información y difusión básicas, así como**



aquellos similares que resulten indispensables para tales efectos, como por ejemplo los servicios de comunicaciones, vigilancia, limpieza o licenciamiento de nuestra plataforma informática. Estas funciones esenciales deberán de continuar, para lo cual, será necesario que sus administradores determinen las acciones necesarias para garantizar que no se interrumpa su observancia, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de todo aquello que permita el debido cumplimiento de las funciones esenciales del Instituto.

Una vez realizado el análisis mencionado, en cada caso particular, se llevarán a cabo las acciones que hayan resultado pertinentes, conforme a la normatividad aplicable.

Lo anterior, deberá quedar documentado en el expediente de administración del contrato como constancia de su actuación.

B. De la celebración de contratos o pedidos futuros.

En lo relativo a la necesidad de realizar procedimientos de contratación, el área requirente deberá exponer los razonamientos tendientes para justificar que se trata de una actividad que tiene como objetivo el cumplimiento de una función esencial, que tiene carácter de urgente o impostergable, o que se trata de una actividad inherente y relacionada de manera directa con los procesos electorales locales en los estados de Coahuila e Hidalgo, o con el proceso electoral federal 2020-2021, que no puedan dejar de iniciarse desde ahora sin poner en riesgo los comicios una vez que se determine la continuación de actividades, para que la DEA y los órganos delegacionales y subdelegacionales prevean lo necesario para su contratación.

Para los efectos anteriores, los órganos delegacionales y subdelegacionales que tengan requerimientos deberán comunicarlo y solicitarlo a sus áreas equivalentes a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios en el caso de órganos centrales, en términos de la normatividad aplicable, acompañando los razonamientos tendientes a justificar las circunstancias arriba descritas en el marco de la emergencia sanitaria, aun cuando ésta se pudiera encontrar en una fase diversa a la actual.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C. Del visto bueno de los titulares de las áreas responsables.

Los escenarios y orientaciones precedentes, una vez efectuado el análisis respectivo por los administradores de los contratos y pedidos vigentes, la evaluación efectuada deberá ser sometida a consideración de la o el vocal ejecutivo que corresponda, para lo cual se podrá, cuando la infraestructura tecnológica así lo permita, utilizar medios electrónicos.

Para la realización de lo determinado en la presente circular, se instruye a las y los vocales ejecutivos locales y distritales hacerlo del conocimiento de sus áreas, por los medios que estimen idóneos para garantizar su cumplimiento, de lo cual deberán guardar constancia.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dará apoyo administrativo a las áreas que lo requieran.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

- C.c.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del INE.
Dra. Adriana M. Favela Herrera, Consejera Electoral del Consejo General del INE.
Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral del Consejo General del INE.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral del Consejo General del INE.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Electoral del Consejo General del INE.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral del Consejo General del INE.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral del Consejo General del INE.
Lic. Jesús George Zamora, Titular del Órgano Interno de Control en el INE.
Lic. Bogart Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del INE.